



## IMPUESTO DE SUCESIONES

La ley del Impuesto sobre las sucesiones prevé una reducción del 95% en el impuesto aplicable a la vivienda habitual del fallecido heredada por el cónyuge sobreviviente, siempre que la siga constituyendo su domicilio habitual.

En el caso habitual en que el matrimonio se encuentre en régimen de gananciales, y que la vivienda fuera un bien común, antes de hacer la partición hereditaria hay que disolver la comunidad matrimonial, adjudicando a cada uno la mitad. Normalmente cada esposo recibe el 50% de la vivienda por su parte ganancial y luego, en la herencia, el vivo recibe el otro 50%, de modo que así acumula la propiedad de la totalidad.

En este supuesto, el valor del 50% de la vivienda heredado goza de una reducción en el Impuesto Sucesorio del 95%.



Pero hay una fórmula fiscalmente más beneficiosa de organizar la sucesión, adjudicando la totalidad de la vivienda en la liquidación de los bienes matrimoniales al fallecido, y de nuevo adjudicando la totalidad de la vivienda en la herencia al esposo vivo. De este modo la reducción del 95% del Impuesto de Sucesiones se aplica al 100% del valor de la vivienda.

Aunque con la oposición de la Administración Tributaria, el Tribunal Supremo ha validado esta manera de organizar la sucesión en sentencia de 16/12/2004.

Si publica el siguiente anuncio:

☞ *"Empresa líder en el sector necesita señorita para trabajar en oficina"*

La conclusión será esta:

☞ ¡ *Multazo!*

La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA en Granada ha ratificado la multa impuesta a un empresario de Almería por publicar en un periódico el anuncio que decía "Empresa líder en el sector necesita señorita para trabajar en oficina", por entender que discrimina al hombre.

El TSJ desestima el recurso contra la multa impuesta por la Dirección Provincial y ratificada por la Dirección General de Trabajo de tres mil euros.

El empresario alegó que nunca tuvo la intención de discriminar a nadie, ya que de querer hacerlo no habría publicado el anuncio porque "lo fácil es la discriminación sin notoriedad y publicidad", y basó la opción por una mujer en que ésta es "más conveniente para la comunicación telefónica con la clientela, lo que se entiende como tono más agradable de una voz femenina", según la transcripción literal del acta de infracción.

Para el TSJA, resulta acreditado que la empresa era "plenamente consciente de establecer un condicionamiento favorable por razón de sexo en su oferta de trabajo" por varios motivos, como que no ha rectificado su anuncio, que no probó que tuviera en cuenta posibles aspirantes masculinos y que mantiene la licitud de su conducta. "Legalmente nos hallamos ante un supuesto de oferta de trabajo que establece una condición discriminatoria favorable por razón de pertenencia al sexo femenino que, por la naturaleza de la actividad profesional de la que se trata y el contexto en el que se ha de llevar a cabo, no está justificada por la "buena fe ocupacional", añade la sentencia.

## Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central

El Tribunal rechaza que los terrenos vendidos por una sociedad sean parte de su inmovilizado porque la empresa no había realizado ninguna actividad económica los últimos años.

La clasificación contable de un activo no otorga, por sí sola, la cualidad de inmovilizado, es imprescindible considerar el verdadero destino que la empresa asigna a dicho elemento.

Por este motivo no es posible aplicar los coeficientes de actualización a la transmisión del terreno, ya que sólo se aplican sobre elementos del inmovilizado material que tengan la consideración de inmuebles. (TEAC Res. 18 de mayo de 2006)





## NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El pasado día uno de enero entró en vigor la nueva ley del Impuesto sobre la Renta (Ley 35/2006), que se aplicará ya en 2007 para la declaración que efectuaremos en 2008.

La declaración correspondiente a 2006, que realizaremos entre los meses de mayo y junio próximos, se registrará por la ley anterior pero con una excepción importante, a las ganancias y pérdidas patrimoniales (por ejemplo las derivadas de ventas de inmuebles) se les aplicarán las disposiciones de la nueva ley, que es sensiblemente más gravosa que la precedente.

### Principales aspectos de la nueva ley:

- **Impuesto dual:** Esta es sin duda la principal novedad de la nueva ley, se separa la renta del período en dos grupos, la *renta general* y la *renta del ahorro*. A la renta general se le aplica una escala de gravamen de cuatro tramos entre el 24 y el 43%. A la renta del ahorro, la procedente de rentas del capital y de ganancias patrimoniales, se le aplicará el tipo fijo del 18%, y además se dejan exentos 1.500 € de dividendos.
- Las rentas procedentes de inmuebles se integrarán en la parte general y no en la del ahorro. Se mantiene la posibilidad de deducir todos los gastos necesarios, con la novedad de que el resultado puede ser negativo en algunos casos, pero la diferencia entre ingresos y gastos debe hacerse inmueble por inmueble en lugar de en conjunto como en la legislación anterior. Se mantiene también la reducción del 50% para los arrendamientos de vivienda y se introduce una nueva reducción del 100% para los que se realicen a favor de inquilinos menores de 35 años. En ambos casos se impone el requisito de que los rendimientos se declaren.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales:** Se sujetan a un tipo fijo del 18% independientemente del período de generación. El cálculo de la variación en las transmisiones de bienes no afectados a explotaciones económicas y adquiridos antes del 31/12/1994 se realizará del siguiente modo:
  - **Valores negociables:** Si la diferencia entre el valor de compra y el de venta es positivo, se dividirá la ganancia entre los días transcurridos desde la adquisición, la parte correspondiente al período que termina el 19 de enero de 2006 se reducirá en un 25% por cada año (redondeando por exceso) de titularidad hasta el 31/12/1994.
  - **Inmuebles:** Al igual que en el caso anterior, la ganancia se dividirá entre los días transcurridos desde la adquisición, la parte correspondiente al período que termina el 19 de enero de 2006 se reducirá en un 11,11% por cada año (redondeando por exceso) de titularidad hasta el 31/12/1994.
- **Planes de pensiones:**
  - Se elimina la reducción del 40% en los cobros de prestaciones de planes de pensiones en forma de capital para las aportaciones realizadas después del 31/12/2006.
  - No gozarán de reducción las aportaciones que superen los 10.000 € al año o el 30% de las rentas del trabajo o actividades profesionales.

Fco. Javier Ruiz Cortés



### Libros obligatorios de Ingresos y Gastos

Ahora puede sustituir los libros obligatorios de Ingresos y Gastos por una hoja Excell, desarrollada por DEXTRA, con las mismas funciones. Ahorrará tiempo, evitará errores de operatoria y las rectificaciones serán mucho más sencillas.

Pídala y se la enviaremos.